

noviembre de 2001), y de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio,

El Rector de la Universidad de Sevilla ha resuelto nombrar a don Francisco Ortega Irizo Profesor titular de Escuela Universitaria, del Area de Conocimiento de Economía Aplicada, adscrito al Departamento de Economía Aplicada I.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 2003.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2003, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María del Rosario González Rodríguez Profesora titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 2 de noviembre de 2001 (BOE de 22 de noviembre de 2001), y de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio,

El Rector de la Universidad de Sevilla ha resuelto nombrar a doña María del Rosario González Rodríguez Profesora titular de Escuela Universitaria, del Area de Conocimiento de Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Economía Aplicada I.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 2003.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2003, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Ana María Domínguez Quintero Profesora titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta

Universidad de fecha 2 de noviembre de 2001 (BOE de 22 de noviembre de 2001), y de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio,

El Rector de la Universidad de Sevilla ha resuelto nombrar a doña Ana María Domínguez Quintero Profesora titular de Escuela Universitaria, del Area de Conocimiento de Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Economía Aplicada I.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 2003.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2003, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don José Enrique Romero García Profesor titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 2 de noviembre de 2001 (BOE de 22 de noviembre de 2001), y de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio,

El Rector de la Universidad de Sevilla ha resuelto nombrar a don José Enrique Romero García Profesor titular de Escuela Universitaria, del Area de Conocimiento de Economía Aplicada, adscrito al Departamento de Economía Aplicada I.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 2003.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 12 de noviembre de 2003, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo prevenido en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene delegada por la Orden de 31 de julio de 2002 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 101, de 29.8.2002), acuerda anunciar la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se relaciona en el Anexo de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por los funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa (AX) o Sanitaria (AS), respectivamente, conforme se indica en la relación del puesto de trabajo.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Viceconsejería de Salud (Avda. de la Innovación s/n, Edificio Arena, 1. 41020 Sevilla).

Tercera. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Salud, sito en Sevilla, Avenida de la Innovación s/n, Edificio Arena 1, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante, acompañándose de un currículum vitae en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpos de pertenencia y destino actual:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos estime el aspirante oportuno poner de manifiesto.

A la citada solicitud podrán acompañar, en todo caso, aquellas publicaciones, informes o cualquier otra documentación que permita apreciar los requisitos exigidos.

2. Los méritos alegados y acreditados se valorarán a la fecha de publicación, debiendo ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes

para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 12 de noviembre de 2003.- La Viceconsejera, María Jesús Montero Cuadrado.

A N E X O

CONSEJERIA DE SALUD

Centro Directivo: Viceconsejería.
Denominación y Código del Puesto: Gabinete Programas Socio Sanitarios. Código 8317610.
Núm.: 1.
Ads: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: A/B.
Cuerpo: P-A11.
CD: 26.
C. específico RFIDP euros/m: xxxx-12.068,64.
Area Funcional: Admón. Pública.
Area Relacional: Asuntos Sociales.
Experiencia: 3.
Localidad: Sevilla.
Méritos específicos: Conocimiento intersectorial de la Administración Pública. Experiencia en funciones de coordinación.

RESOLUCION de 12 de noviembre de 2003, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer un puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo prevenido en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene delegada por la Orden de 31 de julio de 2002 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 101, de 29.8.2002), acuerda anunciar la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se relaciona en el Anexo de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por los funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa (AX) o Sanitaria (AS), respectivamente, conforme se indica en la relación del puesto de trabajo.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes a la Viceconsejería de Salud (Avda. de la Innovación s/n, Edificio Arena, 1. 41020 Sevilla).

Tercera. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se presentarán preferentemente en el Registro

General de la Consejería de Salud, sito en Sevilla, Avenida de la Innovación s/n, Edificio Arena 1, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante, acompañándose de un curriculum vitae en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpos de pertenencia y destino actual:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos estime el aspirante oportuno poner de manifiesto.

A la citada solicitud podrán acompañar, en todo caso, aquellas publicaciones, informes o cualquier otra documentación que permita apreciar los requisitos exigidos.

2. Los méritos alegados y acreditados se valorarán a la fecha de publicación, debiendo ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 12 de noviembre de 2003.- La Viceconsejera, María Jesús Montero Cuadrado.

A N E X O

CONSEJERIA DE SALUD

Centro Directivo: Secretaría General Técnica.
Denominación y Código del Puesto: Coordinador/a General.
Código 8323810.
Núm.: 1.
Ads: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: A.
Cuerpo: P-A11.
CD: 30.
C. específico RFIDP euros/m: xxxx-17.730,12.
Area Funcional: Admón. Pública.
Experiencia: 4.
Localidad: Sevilla.
Méritos específicos: Experiencia en funciones directivas. Conocimiento en Administración Pública.

RESOLUCION de 11 de noviembre de 2003 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes, estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, calle Pedro Muñoz Torres s/n., Polígono Hytasa, Sevilla, CP 41071, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avenida de la Constitución núm. 18, de Sevilla, CP 41071, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve curriculum vitae fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos que se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el curriculum vitae podrán ser solicitados por esta Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces, documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el curriculum vitae ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor de acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 11 de noviembre de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.
Centro de Destino: Distrito Sanitario de Atención Primaria «Granada». Granada.
Denominación del puesto: Administrador de Distrito.
Modo de acceso: Libre designación.
Requisitos para el desempeño: Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.
Se valorará: Formación y Experiencia en Gestión Sanitaria.

RESOLUCION de 12 de noviembre de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.

Vacantes puestos de trabajo en esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley

6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y de la Orden de 31 de julio de 2002 de la Consejería de Salud, por la que se delegan competencias en materia de concursos de méritos en los Delegados Provinciales, para los puestos adscritos a sus respectivas Delegaciones,

DISPONGO

Artículo único. Convocar Concurso de Méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I, puestos de estructura, de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente Resolución se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo actualmente vacantes en esta Delegación Provincial que se relacionan en el Anexo I y con los requisitos que para cada puesto se especifican de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT).

Segunda. Participantes.

1. Funcionarios de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en el presente concurso todos aquellos funcionarios de carrera de los Cuerpos y Especialidades de la Junta de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo, o en cualquiera de las situaciones administrativas declaradas por los Organos competentes de la Junta de Andalucía, y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en la RPT a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes excepciones:

a) Para participar por primera vez en procedimientos de concurso, los funcionarios deberán contar con dos años de servicio activo en la Junta de Andalucía.

b) Los funcionarios que no lleven dos años con destino definitivo sólo podrán concursar en el ámbito de su Consejería y Organismos Autónomos de ella dependientes, con la excepción prevista en la letra i) del presente apartado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o especialidad por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computará el tiempo de desempeño de dicho puesto.

Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, cuando a un funcionario, con ocasión de haber obtenido puesto en un Concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la Resolución por la que se difiere el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

c) Funcionarios en situación de suspensión firme.

Mientras perdura esta situación estos funcionarios no podrán participar en convocatoria alguna. De haber finalizado aquella, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

d) Funcionarios o personal Estatutario de los sectores docente y sanitario de la Junta de Andalucía.

Este personal únicamente podrá participar para la provisión de aquellos puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Educativa» (AX) o «Administración Sanitaria» (AS), respectivamente. En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en la referida RPT.

La provisión de los puestos de trabajo adjudicados al personal docente de la Junta de Andalucía lo será con carácter definitivo de ocupación.

e) Funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular o agrupación familiar.

Sólo podrán participar quienes lleven mas de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

f) Funcionarios en situación de excedencia por cuidado de familiares.

Durante el primer año del período de excedencia sólo se podrá participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo en la que tengan reservado el puesto de trabajo o se encuentren en la situación prevista en la letra i) del presente apartado.

g) Funcionarios en situación de servicios especiales.

Se les considerará a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo o, en su defecto, el último que hubiesen obtenido por concurso.

h) Funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia.

No podrán obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando la sanción se hubiese impuesto por falta muy grave, y durante uno cuando aquélla hubiese sido consecuencia de la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

i) Funcionarios con destino provisional que carecen de destino definitivo

Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios que, reuniendo los requisitos y careciendo de destino definitivo, tengan destino provisional en esta Consejería/OOAA. De no obtener los mismos ningún puesto de trabajo, y si resulta cubierto el puesto de trabajo que ocupan provisionalmente, se les adscribirá por la Viceconsejería a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo de pertenencia y para el que reúnan los requisitos exigidos en la RPT.

2. Funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración no sectorial del Estado.

Estos funcionarios únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración del Estado» (AE). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en dicha RPT.

3. Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Administración Local con habilitación de carácter nacional y los de las Administraciones Locales del ámbito territorial de Andalucía.

Estos funcionarios, salvo aquéllos que simultáneamente sean funcionarios de los Cuerpos y Especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía, únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Local» (AL). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos exigidos en la referida RPT.

4. Extensión de las reglas del apartado 1.

Las previsiones recogidas en las letras b), c), e), f), g) y h) del apartado 1 de esta base serán igualmente aplicables a los funcionarios a que hacen referencia los apartados 2 y 3.

Tercera. Méritos valorables.

Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados, que deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, sin perjuicio de la posibilidad de recabar formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados. No serán objeto de valoración como méritos los requisitos exigidos en la RPT

para el puesto a que se aspira, los cuales, en todo caso, deberá cumplir el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, la valoración de los méritos se efectuará en función del puesto de que se trate con sujeción al baremo establecido en el Anexo II de la presente Resolución, y con las reglas aplicables recogidas en el mismo.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo general será de 30 puntos.

La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 1,5 puntos, para los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo preferente que, en su caso, esté establecido en la RPT para el puesto de trabajo de que se trate, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 30 puntos establecido para el baremo general.

Por la permanencia en el puesto de trabajo obtenido mediante el procedimiento de concurso desde el que se participe, la puntuación total obtenida por la aplicación de este baremo general se incrementará, a partir de tres años completos de servicios, a razón de 0,25 por cada año, hasta un máximo de 1,75 puntos, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo establecido de 30 puntos.

Cuarta. Reglas particulares para la aplicación del baremo.

1. Reglas particulares para la aplicación del baremo general.

Para la aplicación del baremo general a que se refiere el Anexo II se tendrán en cuenta, para los elementos del mismo que a continuación se señalan, las siguientes reglas particulares:

a) Para la «Valoración del trabajo desarrollado»:

1. Si la experiencia se poseyera en parte en puestos a que se refiere el apartado 2.1 del baremo general y en parte en puestos del apartado 2.2 del mismo, y siempre que los puestos estén dentro de la misma área funcional, relacional o agrupación de áreas, el funcionario podrá optar por que se valore el puesto efectivamente desempeñado o el que tenga reservado como titular definitivo; en el caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su grupo en las áreas funcional o relacional correspondientes.

2. Los diez años se computarán a la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes, y de los mismos se excluirá el tiempo exigido como experiencia previa señalado para ese puesto en la RPT.

3. No obstante, la experiencia exigida en la RPT como requisito para el desempeño del puesto sí podrá ser acreditada en período anterior a los diez años a que hace mención el párrafo anterior, siempre que efectivamente no pueda acreditarse en este último período.

4. Para la valoración del trabajo desarrollado previsto en los apartados 2.1 y 2.2, el número total máximo de años a computar será de cinco.

5. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

6. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

7. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halle agrupada con la propia del puesto solicitado será del 40% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general, sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los números 5 y 6 anteriores.

b) Para la «Antigüedad»:

La antigüedad como funcionario de carrera se valorará por años completos de servicios o fracciones superiores a seis meses.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

c) Para los «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

1. En los casos en que se haya superado prueba de aptitud exigida en su convocatoria, a excepción de las pruebas exigidas en la modalidad de formación no presencial, la valoración se incrementará en un 25%.

2. Los cursos a valorar serán los organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Salud Pública, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la Escuela de Animación Socio-Cultural de Andalucía y el Centro Informático Científico de Andalucía.

Asimismo, serán valorados los impartidos, al amparo de los Acuerdos de Formación Continua, por las Organizaciones Sindicales.

d) Para la «Valoración de títulos académicos»:

1. En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como mérito por los funcionarios de Grupo inferior y, por tanto, valorarse la titulación correspondiente al Grupo superior en el caso de que se posea.

2. A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Asimismo, no se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Funcionarios que han desempeñado o desempeñen puestos de trabajo no incluidos en la RPT.

Para la valoración del trabajo desarrollado de aquellos funcionarios que hayan desempeñado o desempeñen puestos de trabajo no incluidos en la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía, se considerará como nivel de complemento de destino el que corresponda a los niveles mínimos según el Grupo de pertenencia del funcionario.

Esta norma será igualmente de aplicación al personal docente y sanitario.

3. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales.

1. La acreditación del desempeño de puestos por los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía en las distintas áreas funcionales, relacionales o agrupación de áreas establecidas con ocasión de la participación en el presente concurso durante el tiempo en que los puestos no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará por el propio funcionario solicitante en el impreso de solicitud para participar, señalando para el puesto desempeñado que se alega el área que le corresponda.

2. Lo establecido en el párrafo anterior será, asimismo, de aplicación para los funcionarios provenientes de otras Administraciones Públicas y de otros sectores de esta Administración que participen en el presente concurso.

3. La Comisión de Valoración revisará la acreditación formulada en la solicitud por el funcionario, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada, previo informe del Servicio de Planificación y Evaluación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

4. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo adscritos a áreas funcionales.

Respecto a los puestos de trabajo cuya adscripción a las correspondientes áreas funcionales haya sido establecida

mediante Decreto u Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 65/1996, de 13 de febrero, no será necesario que el funcionario señale en la acreditación del puesto desempeñado a efectos de valoración del trabajo desarrollado el área u áreas correspondientes, aplicándose la citada adscripción en todo el tiempo de existencia del puesto.

5. Cursos de formación especializada.

1. Los cursos de formación especializada a que se refiere el artículo 6 del Decreto 249/1997, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública, serán considerados equivalentes a efectos del cumplimiento del requisito de experiencia señalado para los puestos de trabajo que, teniéndolo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, sean convocados a concurso. Las condiciones de equivalencia serán las que figuren en el certificado de aprovechamiento expedido por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. Los cursos que se apliquen a efectos de la equivalencia señalada en el apartado anterior no podrán ser valorados como méritos en el apartado del baremo correspondiente a cursos de formación y perfeccionamiento.

Quinta. Orden de prioridad y empate en la puntuación.

1. La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenida según el baremo y el orden de prioridad expresado en la solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo, en primer lugar, a la pertenencia al Cuerpo considerado preferente en la RPT y, en caso de persistir, se resolverá a favor del funcionario que haya obtenido mayor puntuación en el primero de los apartados de méritos del baremo, contemplados éstos por el orden del mismo. De persistir el empate, se resolverá en favor del funcionario cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas correspondientes a la última oferta de empleo público aprobada.

Sexta. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que se publica como Anexo IV, acompañándose de la relación de preferencia de puestos, según el modelo del Anexo V, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Cádiz, debiendo presentarse preferentemente en el Registro de la Delegación Provincial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Los puestos de trabajo solicitados deberán ser enumerados por orden de prioridad en el Anexo V de esta Resolución. A estos efectos, se considerará un solo puesto aquellos incluidos en un mismo código de la RPT.

Séptima. Alegación y acreditación de méritos y requisitos.

1. Los concursantes cumplimentarán el Anexo VI por cada puesto de trabajo solicitado, en el/los que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo de esta convocatoria. En caso de discrepancias entre lo señalado en el Anexo VI y lo señalado en el Anexo V, prevalecerá lo que el funcionario especifique en este último Anexo.

2. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada y se acreditarán documentalmente siempre que no consten inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

3. La justificación documental en esta fase del concurso consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y enumerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo II y, a continuación, los documentos que acrediten los requisitos exigidos para el puesto, en su caso, por la RPT.

4. En los casos en que las RPT contengan requisitos de titulación, la misma deberá justificarse documentalmente únicamente en el caso de que no se encuentre inscrita en el Registro General de Personal.

Octava. Condición de convivencia familiar.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes de una misma localidad que se anuncian en este concurso dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Novena. Funcionarios con discapacidad.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes de la Administración Laboral, Sanitaria o Asistencial correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Décima. Comisión de Valoración.

1. Los méritos se valorarán por la Comisión de Valoración compuesta por los miembros que se recogen en el Anexo III.

2. La Comisión de Valoración estará constituida como mínimo por siete miembros, de entre los cuales uno actuará en calidad de Presidente y otro en calidad de Secretario.

3. Formará parte de la Comisión de Valoración un miembro por cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El número de representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la Administración.

4. Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo, deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

Undécima. Lista provisional.

1. Una vez finalizado el proceso de valoración, se procederá a la publicación del listado provisional de destinos adjudicados en los tablones de anuncios sitos en la Delegación Provincial de Salud en Cádiz, así como en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. En el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas y solicitar, si lo desean, vista de su expediente, a los efectos de comprobar la valoración efectuada al mismo; en todo caso, el ejercicio de los derechos de información y acceso a los documentos contenidos en el expediente se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. Resolución.

1. Terminado el proceso de revisión de reclamaciones presentadas y vista de expedientes solicitados, la Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante el nombramiento de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad solicitado por los mismos.

2. La resolución habrá de ser motivada y deberá quedar acreditada en la misma la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos propuestos.

3. La resolución del presente concurso deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de instancias, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del mencionado plazo, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La ampliación del plazo de resolución deberá ser objeto de publicación en el BOJA al igual que la convocatoria, sin perjuicio de que pueda ser objeto de publicación en los tablones de anuncios citados en la Base Undécima.

4. La Comisión de Valoración deberá recabar, antes de realizar la propuesta de resolución, informe del Registro General de Personal respecto a la toma de posesión de funcionarios solicitantes que hayan participado en otros concursos, con el objeto de evitar que se queden puestos de trabajo vacantes.

Decimotercera. Destinos.

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario sin que puedan modificarse los puestos solicitados ni los códigos expresados en las solicitudes, ni el orden de preferencia, no pudiendo el funcionario desistir de su solicitud de participación una vez finalizado el proceso de valoración y publicada la lista provisional de destinos adjudicados. Los destinos serán irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a la Delegación Provincial de Salud en Cádiz y a la Dirección General de la Función Pública, de la Consejería de Justicia y Administración Pública en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria podrán ser excluidos de la misma como consecuencia de la necesidad de ejecución de una sentencia judicial.

Decimocuarta. Plazos de toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente al órgano ante el cual se tomará posesión mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que verifique el mismo.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. Tras la toma de posesión, la Viceconsejera de Salud podrá conceder una prórroga de incorporación, hasta un máximo de 20 días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, se hayan concedido al interesado, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute del mismo.

5. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos, una vez transcurrido el primer año.

Cádiz, 12 de noviembre de 2003.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez

ANEXO I

Código	Denominación	N ú m e r o	V a r i a n t e	A d m i n i s t r a c i o n	M o d o d e a c e s o	T i p o d e a d m i n i s t r a c i o n	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
							Gr u p o	C u e r p o	Á r e a F u n c i o n a l C a t e g o r í a P r o f. A r e a R e l a c i o n a l	C. D. C. E.	C. E. R E I D P	C. E. E S P E C I F I C O	

CONVOCATORIA: CONCURSO MÉRITOS D.P. SALUD DE CÁDIZ
 CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: SALUD

CENTRO DIRECTIVO: D.P. SALUD DE CÁDIZ

CENTRO DESTINO: LABORATORIO PROVINCIAL SALUD PÚBLICA CÁDIZ

2068510	ASESOR TÉCNICO-ANALÍTICAS.....	2	F	PC	A	P-A2	CONT.Y ANÁL. SALUD SALUD Y ORD.SANIT.	25	XXXX	9.641,88	2	XXXX	2	BIOLOGICAS LDO. FARMACIA LDO. MEDICINA LDO. VETERINARIA QUÍMICAS
---------	--------------------------------	---	---	----	---	------	--	----	------	----------	---	------	---	--

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 2

CENTRO DESTINO: D.P. SALUD DE CÁDIZ CÁDIZ

2069310	MG. CONTRIBUIDAD.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA INTERVENCIÓN	18	XXXX	6.241,32	1			
2069510	ASESOR TÉCNICO-ESTADÍSTICAS SANITARIAS	1	F	PC	AS	A-B	P-A2	SALUD Y ORD.SANIT. ESTADÍSTICA	25	XXXX	9.569,16	2		
2075210	ASESOR TÉCNICO-ORDENACION DOCENCIA....	1	F	PC	AS	A-B	P-A2	SALUD Y ORD.SANIT. RECURSOS HUMANOS	25	XXXX	9.569,16	2		
2069910	MG. GESTION UMI-ILT.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6.241,32	1			
2071810	SC. PROCEDIMIENTO.....	1	F	PC	A	P-A11	LEG.ECJ.JURIDICO ADM. PÚBLICA	25	XXXX	9.674,88	2	XXXX	2	LDO. DERECHO
2071910	ASESOR TÉCNICO.....	2	F	PC	A	P-A11	LEG.REG.JURIDICO ADM. PÚBLICA	25	XXXX	9.641,88	2	XXXX	2	LDO. DERECHO
207010	MG. NOMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6.241,32	1			
2071310	MG. HABILITACION.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6.241,32	1			
2072110	SC. SANIDAD ALIMENTARIA.....	1	F	PC	A	P-A2	CONT.Y ANÁL. SALUD SALUD Y ORD.SANIT.	25	XXXX	10.282,56	2			
207710	ASESOR TÉCNICO-PROGRAMAS DE SALUD.....	1	F	PC	A	P-A2	SALUD Y ORD.SANIT.	25	XXXX	10.243,08	2			
2076410	MG. TRAMITACION.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6.241,32	1			
2077010	MG. TRAMITACION.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX	6.241,32	1			

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 13

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: 15

PLAZAS TOTALES: 15

ANEXO II

BAREMO APLICABLE

BAREMO GENERAL APLICABLE A LOS PUESTOS CONTENIDOS EN EL ANEXO I

1. Grado personal.

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.
- b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.
- c) Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.
- d) Por poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.
- e) Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los diez últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional o agrupación de áreas de convocado, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 10 puntos y en función de la forma de provisión del puesto de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

1. Puestos desempeñados con carácter definitivo o con carácter provisional no señalados en el número siguiente:

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 1,7 puntos por año, hasta un máximo de 8,5 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 punto por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.
- e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Puestos desempeñados con carácter provisional:

a) Al amparo del artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,8 puntos por año, con un máximo de 4 puntos.

No obstante, si por la aplicación del baremo, la puntuación fuese inferior a la correspondiente del puesto base de su grupo en las áreas funcional o relacional de aquél, se aplicará esta última.

b) Al amparo del artículo 29 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,6 puntos por año, con un máximo de 3 puntos.

3. Antigüedad.

La antigüedad como personal funcionario se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.
- b) Por cursos de duración de entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.
- c) Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, aparte de la exigida para acceder al grupo o grupos a que está adscrito el puesto, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por el título de Doctor: 1,5 puntos por cada uno.
- b) Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 punto por cada uno.
- c) Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.
- d) Por el resto de titulaciones: 0,5 puntos por cada una.

6. Publicaciones y docencia.

Las publicaciones y docencia relacionadas con el puesto de trabajo solicitado se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos.

a) Las publicaciones se valorarán a razón de 0,5 puntos por cada una siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Poseer un carácter científico, divulgativo o docente.
- Haber sido publicadas con el correspondiente ISBN o ISSN.
- Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.
- Tener una extensión mínima de 10 páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma, debiendo quedar perfectamente indicadas las que pertenecen al solicitante en el caso de publicaciones en que figuren varios autores o equipos de redacción.

b) La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento organizados o autorizados por el IAAP y el INAP se valorará a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas.

En todos los casos de participación en docencia, sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

ANEXO III

COMISION DE VALORACION

Presidente: Don Justo Juliá Herrera.
 Presidente suplente: Don Enrique Jiménez Ibáñez.
 Vocales:

Don Julio Molina Font.
 Doña Nieves T. Martínez Merino.

Don Camilo Mayán Buhigas.
Doña Araceli Pérez Jurado (SAF).
Don Francisco Santiago Huguín (CSI-CSIF).

Vocales suplentes:

Don Jesús Luna Mateos.
Doña Mercedes Gallego Cereceda.
Don Bartolomé Jorge Rodríguez López.
Don Joaquín Pavón Rendón (SAF).
Doña Ana M.^a Amaya Viloria (CSI-CSIF).

Vocal Secretario: Doña Beatriz Fernández Asensio.
Vocal Secretario suplente: Don Manuel Seris-Granier Escolar.

Las Organizaciones Sindicales no representadas, recibirán información del proceso mediante designación de observadores nombrados al efecto que no gozarán del carácter de miembros de la Comisión.

Ver Anexos 4, 5, 6 y 7 en páginas 5.441 a 5.448 del BOJA núm. 41, de 9.4.2002

RESOLUCION de 13 de noviembre de 2003 de la Delegación Provincial de Granada, por la que se convoca Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.

Vacantes puestos de trabajo en esta Delegación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y de la Orden de 31 de julio de 2002 de la Consejería de Salud, por la que se delegan las competencias en materia de concurso de méritos en los Delegados Provinciales para los puestos adscritos a sus respectivas Delegaciones,

DISPONGO

Artículo único. Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I-A, puestos de estructura y I-B, puestos base de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente Resolución se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo actualmente vacantes en esta Delegación Provincial, que se relacionan en el Anexo I-A y I-B, y con los requisitos que para cada puesto se especifican de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT).

Segunda. Participantes.

1. Funcionarios de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en el presente concurso todos aquellos funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades de la Junta de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo, o en cualquiera de las situaciones administrativas declaradas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en la RPT, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes excepciones:

a) Para participar por primera vez en procedimientos de concurso, los funcionarios deberán contar con dos años de servicio activo en la Junta de Andalucía.

b) Funcionarios que no lleven dos años con destino definitivo.

Estos funcionarios, sólo podrán concursar en el ámbito de su Consejería y Organismos Autónomos de ella dependientes con la excepción prevista en la letra i) del presente apartado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o especialidad por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de desempeño de dicho puesto.

Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, cuando a un funcionario, con ocasión de haber obtenido puesto en un concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la resolución por la que se difiere el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

c) Funcionarios en situación de suspensión firme.

Mientras perdure esta situación, estos funcionarios no podrán participar en convocatoria alguna. De haber finalizado aquella, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

d) Funcionarios o personal estatutario de los sectores docente y sanitario de la Junta de Andalucía.

Este personal únicamente podrá participar para la provisión de aquellos puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración educativa» (AX) o «Administración sanitaria» (AS) respectivamente. En todo caso habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en la referida RPT.

La provisión de los puestos de trabajo adjudicados al personal docente de la Junta de Andalucía, lo será con carácter definitivo de ocupación.

e) Funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular, o por agrupación familiar.

Sólo podrán participar quienes lleven más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

f) Funcionarios en situación de excedencia por cuidado de familiares.

Durante el primer año del período de excedencia sólo se podrá participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo en la que tengan reservado el puesto de trabajo, o se encuentren en la situación prevista en la letra i) del presente apartado.

g) Funcionarios en situación de servicios especiales.

Se les considerará, a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo o, en su defecto, el último que hubiesen obtenido por concurso.

h) Funcionarios sancionados con traslados con cambio de residencia.

No podrán obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando la sanción se hubiese impuesto por falta muy grave, y durante uno cuando aquella hubiese sido consecuencia de la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

i) Funcionarios con destino provisional que carecen de destino definitivo.

Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios que, reuniendo los requisitos y careciendo de destino definitivo, tengan destino provisional en esta Consejería/OOAA. De no obtener los mismos ningún puesto de trabajo y si resultare cubierto el puesto de trabajo que ocupaban provisionalmente, se les adscribirá por la Viceconsejería a un

puesto de trabajo correspondiente a su grupo de pertenencia y para el que reúna los requisitos exigidos por la RPT.

2. Funcionarios de carrera procedentes de la Administración no sectorial del Estado.

Estos funcionarios, salvo aquéllos que simultáneamente sean funcionarios de Cuerpos y Especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía, únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración del Estado» (AE). En todo caso habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en dicha RPT y recogidos en la convocatoria.

3. Funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de las Administraciones Locales del ámbito territorial de Andalucía.

Estos funcionarios, salvo aquéllos que simultáneamente sean funcionarios de los Cuerpos y Especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía, únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de Administración Local (AL). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos exigidos en la referida RPT y recogidos en la convocatoria.

4. Extensión de las reglas del apartado 1.

Las previsiones recogidas en las letras b), c), e), f), g) y h) del apartado 1 de esta base serán igualmente aplicables a los funcionarios a que hacen referencia los apartados 2 y 3.

Tercera. Méritos valorables.

Los méritos que, en todo caso, deberán ser alegados por los participantes, en la forma prevista en la Base séptima, se valorarán en referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, salvo aquellos actos y circunstancias que hubieren sido inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía; ello sin perjuicio de la posibilidad de recabar formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

No serán objeto de valoración como méritos los requisitos exigidos en la RPT para el puesto a que se aspira, los cuales, en todo caso, deberá cumplir el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2002, de 9 enero, la valoración de los méritos se efectuará en función del puesto de que se trate con sujeción a los baremos establecidos en el Anexo II de la presente Resolución, y con las reglas aplicables recogidas en el mismo.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo general será de 30 puntos, y por la aplicación del baremo de puestos de nivel básico 25 puntos.

La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10 por 100, con un máximo de 1,5 puntos, para los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo preferente que, en su caso, esté establecido en la RPT para el puesto de trabajo de que se trate, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 30 puntos establecido para el baremo general o de 25 puntos para el baremo de puestos de nivel básico.

Por la permanencia en el puesto de trabajo obtenido mediante el procedimiento de concurso desde el que se participe, la puntuación total obtenida por la aplicación de este baremo general se incrementará, a partir de tres años completos de servicios, a razón de 0,25 por cada año, hasta un máximo de 1,75 puntos, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo establecido de 30 puntos.

Cuarta. Reglas particulares para la aplicación del baremo.

1. Reglas particulares para la aplicación del baremo general.

Para la aplicación del baremo general a que se refiere el apartado A) del Anexo II, se tendrán en cuenta, para los elementos del mismo que a continuación se señalan, las siguientes reglas particulares:

a) Para la «Valoración del trabajo desarrollado»:

1. Si la experiencia se poseyera en parte en puestos a que se refiere el apartado 2.1 del baremo general y en parte en puestos del apartado 2.2 del mismo, y siempre que los puestos estén dentro de la misma área funcional, relacional o agrupación de áreas, el funcionario podrá optar por que se le valore el puesto efectivamente desempeñado o el que tenga reservado como titular definitivo. En el caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su grupo en las áreas funcional o relacional correspondiente

2. Los diez años se computarán a la fecha de finalización del plazo de presentación establecido para la presentación de solicitudes de esta convocatoria, y de los mismos se excluirá el tiempo exigido como experiencia previa señalado para ese puesto en la RPT.

3. No obstante, la experiencia exigida en la RPT como requisito para el desempeño del puesto sí podrá ser acreditada en período anterior a los 10 años a que hace mención el párrafo anterior, siempre que efectivamente no pueda acreditarse en este último período.

4. Para la valoración del trabajo desarrollado previsto en los apartados 2.1 y 2.2, el número total máximo de años a computar será de cinco.

5. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80 por 100 de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

6. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60 por 100 de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

7. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halla agrupada con la propia del puesto solicitado, será del 40 por 100 de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general, sin que, en ningún caso, pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los números 5 y 6 anteriores.

b) Para la «Antigüedad»:

La antigüedad como personal funcionario de carrera se valorará por años completos de servicio o fracciones superiores a seis meses. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

c) Para los «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

1. En los casos en que se haya superado prueba de aptitud exigida en su convocatoria, a excepción de las pruebas exigidas en la modalidad de formación no presencial, la valoración se incrementará en un 25 por 100.

2. Los cursos a valorar serán los organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Salud Pública, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la Escuela de Animación Socio Cultural de Andalucía y el Centro Informático Científico de Andalucía. Asimismo serán valorados los impartidos, al amparo de los Acuerdos de Formación Continua, por las Organizaciones Sindicales.

d) Para la «Valoración de títulos académicos»:

1. En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como mérito por los funcionarios del Grupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo superior en el caso de que se posea.

2. A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

3. Reglas particulares para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico.

Para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico a que se refiere el apartado B) del Anexo II, se tendrán en cuenta las siguientes reglas particulares:

a) No se valorarán las publicaciones y docencia a que se refiere el apartado correspondiente del baremo general.

b) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto será del 80 por 100 de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

c) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado, será del 60 por 100 de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

d) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halla agrupada con la propia del puesto solicitado, se valorará aplicando el 40 por 100 de la puntuación prevista en la misma modificación primera del baremo, sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en las letras b) y c) anteriores.

e) También en este caso, el funcionario podrá ejercer la opción a la que se refiere el punto 1.a).1 de la base cuarta. En caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional correspondientes.

3. Funcionarios que han desempeñado o desempeñan puestos de trabajo no incluidos en la RPT.

Para la valoración del trabajo desarrollado de aquellos funcionarios que hayan desempeñado o desempeñen puestos de trabajo no incluidos en la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía, se considerará como nivel de complemento de destino el que corresponda a los niveles mínimos según el Grupo de pertenencia del funcionario. Esta norma será igualmente de aplicación al personal docente y sanitario.

4. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales.

1. La acreditación del desempeño de puestos por los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía en las distintas áreas funcionales, relacionales o agrupación de áreas establecidas con ocasión de la participación en el presente concurso durante el tiempo en que los puestos no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará por el propio funcionario solicitante en el impreso de solicitud para participar, señalando para el puesto desempeñado que se alega el área que le corresponda.

2. Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación para los funcionarios provenientes de otras Administraciones Públicas y de otros sectores de esta Administración que participen en el presente concurso.

3. La Comisión de Valoración revisará la acreditación formulada en la solicitud por el funcionario, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada, previo informe del Servicio de Planificación y Evaluación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

5. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo adscritos a áreas funcionales.

Respecto a los puestos de trabajo cuya adscripción a las correspondientes áreas funcionales haya sido establecida mediante Decreto u Orden de la Consejería de Gobernación, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 65/1996, no será necesario que el funcionario señale en la acreditación del puesto desempeñado a efectos de valoración del trabajo desarrollado el área u áreas correspondientes, aplicándose la citada adscripción en todo el tiempo de existencia del puesto.

6. Cursos de Formación Especializada.

1. Los cursos de formación especializada a que se refiere el artículo 6 del Decreto 249/1997, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública, serán considerados equivalentes a efectos del cumplimiento del requisito de experiencia señalado para los puestos de trabajo que, teniéndolo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, sean convocados a concurso. Las condiciones de equivalencia serán las que figuren en el certificado de aprovechamiento expedido por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. Los cursos que se apliquen a efectos de la equivalencia señalada en el apartado primero no podrán ser valorados como méritos en el apartado del baremo correspondiente a cursos de formación y perfeccionamiento.

Quinta. Orden de prioridad y empate en la puntuación.

1. La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenida según el baremo y el orden de prioridad expresada en la solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación, aquél se resolverá a favor del funcionario que pertenezca al Cuerpo preferente establecido en la RPT. Si el empate continuase, se resolverá a favor del funcionario que haya obtenido mayor puntuación en el primero de los apartados de méritos del baremo, contemplados éstos por el orden del mismo. De persistir éste, se resolverá a favor del funcionario cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas correspondientes a la última oferta de empleo público aprobada.

Sexta. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que se publica como Anexo IV, acompañándose de la relación de preferencia de puestos, según el modelo del Anexo V, dirigidas al titular de la Delegación Provincial de Salud convocante, debiendo presentarse preferentemente en el Registro de la mencionada Delegación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Los puestos de trabajo solicitados deberán ser enumerados por orden de prioridad en el Anexo V de esta Resolución. A estos efectos, se considerará un solo puesto aquéllos incluidos en un mismo código de la RPT.

Séptima. Alegación y acreditación de méritos y requisitos.

1. Los concursantes cumplimentarán el Anexo VI o el VII, en su caso, por cada puesto de trabajo solicitado, en el/los que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo de esta convocatoria. En caso de discrepancias entre lo señalado en el Anexo VI o VII y lo señalado en el Anexo V, prevalecerá lo que el funcionario especifique en este último Anexo.

2. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada y se acreditarán documentalmente siempre que no consten inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

3. La justificación documental en esta fase del concurso, consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y enumerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo II y, a continuación, los documentos que acrediten los requisitos exigidos para el puesto, en su caso, por la RPT.

4. En los casos en que la RPT contenga requisitos de titulación, la misma deberá justificarse documentalmente únicamente en el caso de que no se encuentre inscrita en el Registro General de Personal.

Octava. Condición de convivencia familiar.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes que se anuncien en este concurso para un mismo municipio dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones por razones de convivencia familiar al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso en el mismo municipio, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos.

Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional, deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Novena. Funcionarios con discapacidad.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes de la administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Décima. Comisión de Valoración.

1. Los méritos se valorarán por la Comisión de Valoración compuesta por los miembros que se recogen en el Anexo III.

2. La Comisión de Valoración estará constituida como mínimo por siete miembros, de entre los cuales uno actuará en calidad de Presidente y otro en calidad de Secretario.

3. Formará parte de la Comisión de Valoración un miembro por cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía.

4. Todos los miembros de la Comisión de Valoración deberán ser funcionarios y pertenecer a grupo igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

El número de representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la Administración.

Undécima. Lista provisional.

1. Una vez finalizado el proceso de valoración, se procederá a la publicación, en los tabloneros de anuncios sitos en la

Delegación Provincial de Salud convocante, así como en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública, del listado provisional de destinos adjudicados.

2. En el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas y solicitar, si lo desean, vista de su expediente a los efectos de comprobar la valoración efectuada al mismo; en todo caso, el ejercicio de los derechos de información y acceso a los documentos contenidos en el expediente se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. Resolución.

1. Terminado el proceso de revisión de las reclamaciones presentadas y vista de expedientes solicitados, la Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante el nombramiento de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad solicitado por los mismos.

2. La resolución habrá de ser motivada y deberá quedar acreditada en la misma la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos propuestos.

3. La resolución del presente concurso deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de instancias, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del mencionado plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en todo caso, de dictarse acuerdo de ampliación de plazos, éste será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía al igual, que la convocatoria, sin perjuicio de que pueda ser objeto de publicación en los tabloneros de anuncios citados en la base undécima.

La Comisión de Valoración deberá recabar, antes de realizar la propuesta de resolución, informe del Registro General de Personal respecto a la toma de posesión de funcionarios solicitantes que hayan participado en otros concursos, con el objeto de evitar que se queden puestos de trabajo vacantes.

Decimotercera. Destinos.

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario sin que puedan modificarse los puestos solicitados ni los códigos expresados en las solicitudes, ni el orden de preferencia, no pudiendo el funcionario desistir de su solicitud de participación una vez finalizado el proceso de valoración y publicada la lista provisional de destinos adjudicados. Los destinos serán irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar, por escrito, a esta Delegación Provincial de Salud convocante y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

3. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria podrán ser excluidos de la misma como consecuencia de la necesidad de ejecución de una sentencia judicial.

Decimocuarta. Plazos de toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente al órgano ante el cual se tomará posesión mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que verifique el mismo.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. Tras la toma de posesión, la Viceconsejera de Salud, podrá conceder una prórroga de incorporación hasta

un máximo de veinte días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, se hayan concedido al interesado, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute del mismo.

5. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos, una vez transcurrido el primer año.

Granada, 13 de noviembre de 2003.- El Delegado,
Francisco Cano Bueso.

ANEXO I-A

Código	Denominación	N u m e r o	A d m i n i s t r a c i o n	M o d o d e a c e s o	T i p o d e a d m i n i s t r a c i o n	G r u p o	C u e r p o	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
								Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico	Exp	Titulación	Formación	
CONVOCATORIA: CON. MER. FUN. SALUD GRANADA														
CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: SALUD														
CENTRO DIRECTIVO: D. P. SALUD DE GRANADA														
CENTRO DESTINO: LABORATORIO PROVINCIAL SALUD PUBLICA GRANADA														
2088110	ASESOR TECNICO ANALITICAS CENTRO REF...	1	F	PC	A	A	P-A2	CONT. Y ANÁL. SALUD SALUD Y ORD. SANIT.	25	XXXX	10.447,92	2	BIOLOGICAS JDO. FARMACIA JDO. MEDICINA JDO. VETERINARIA QUIMICAS	AR REF. PREV SUBNORM.
CENTRO DESTINO: D. P. SALUD DE GRANADA GRANADA														
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1														
683110 ASESOR TECNICO COORDINACION..... 1 F PC AS A-B P-A11 SALUD Y ORD. SANIT. ASUNTOS SOCIALES 23 XX 4.691,16 2														
2090110 TECNICO SISTEMAS..... 1 F PC,SO A P-A2 TECN. INFORM. Y TELECOM. 25 XXXX 11.733,24 2														
2091310 SC. REGIMEN INTERIOR..... 1 F PC B-C P-B11 ADM. PÚBLICA 22 XXXX 9.006,84 2														
2092010 ASESOR TECNICO INSP. Y CONTROL ALIMENT. 2 F PC A-B P-A2 CONT. Y ANÁL. SALUD SALUD Y ORD. SANIT. 23 XXXX 7.697,28 1														
2096710 ASESOR TECNICO INSP. Y CONTROL AMBIENT 1 F PC A-B P-A2 CONT. Y ANÁL. SALUD CALIDAD AMBIENTAL 23 XXXX 7.697,28 1														
2095610 NG. GESTION SALUD AMBIENTAL..... 1 F PC C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX 6.241,32 1														
2093710 ASESOR TECNICO PROGRAMAS SALUD..... 2 F PC A-B P-A2 SALUD Y ORD. SANIT. 23 XXXX 7.697,28 2														
2095810 NG. GESTION PROGRAMAS..... 1 F PC C D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX 6.241,32 1														
2094910 ASESOR TECNICO..... 1 F PC AS A P-A2 SALUD Y ORD. SANIT. 25 XXXX 11.733,24 2														
2096010 NG. TRAMITACION..... 1 F PC C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX 6.241,32 1														
2093010 SC. PRESTACIONES FARMACEUTICAS..... 1 F PC A P-A2 SALUD Y ORD. SANIT. 25 XXXX 10.282,56 2														
20931510 ASESOR TECNICO..... 1 F PC A P-A2 SALUD Y ORD. SANIT. 23 XXXX 9.441,72 1														
684810 TITULADO SUPERIOR..... 3 F PC,SO A P-A11 ADM. PÚBLICA 22 X-XX 3.339,60														
2094410 ADMINISTRATIVO..... 1 F PC C P-C1 ADM. PÚBLICA 15 X-XX 5.660,88														
2094510 AUXILIAR DE GESTION..... 1 F PC C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 16 X-XX 5.249,64 1														
683310 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 4 F SO,PC D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 X-XX 4.880,28														
683410 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 4 F SO,PC D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 X-XX 2.818,80														
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 27														
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 28														
PLAZAS TOTALES: 28														

ANEXO I-B

ICLAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		LOCALIZACIÓN	
Código	C. Especificación	U s a d e s	Medio	Grupo	Otras Características
C.D.	Exp.	Titulac	Accesibilidad		Cuerpo
C.I.E.	RFIDP	EUROS			Área

IN. MER FUN. SALUD GRANADA
 SALUD
 CONVOCATORIA: CC
 CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: CC

ALUD DE GRANADA
 CENTRO DIRECTIVO: D.P. SALUD DE GRANADA GRANADA D.P. SA

CENTRO DESTINO: D.P. SALUD DE GRANADA GRANADA

Código	Título	Plazas	Centro	Destino	Carácter
684810	TÍTULO SUPERIOR	3	F	PC, SO	P-A11 ADM. PÚBLICA
2094410	ADMINISTRATIVO	1	F	PC, SO	P-C1 ADM. PÚBLICA
683310	ADMINISTRATIVO	4	F	SO, PC	P-D1 ADM. PÚBLICA
683410	ADMINISTRATIVO	4	F	SO, PC	P-D1 ADM. PÚBLICA

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 12

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 12

PLAZAS TOTALES: 12

ANEXO II

BAREMO APLICABLE

a) Baremo general aplicable a los puestos contenidos en el Anexo I-A.

1. Grado personal.

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, en la forma siguiente:

a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.

b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.

c) Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.

d) Por poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.

e) Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los diez últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional, o agrupación de áreas del convocado, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 10 puntos y en función de la forma de provisión del puesto de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

1. Puestos desempeñados con carácter definitivo o con carácter provisional no señalados en el número siguiente:

a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 1,7 puntos por año, hasta un máximo de 8,5 puntos.

c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.

d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 punto por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.

e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Puestos desempeñados con carácter provisional:

a) Al amparo del artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,8 puntos por año, con un máximo de 4 puntos.

No obstante, si por la aplicación del baremo, la puntuación fuese inferior a la correspondiente del puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional de aquél, se aplicará esta última.

b) Al amparo del artículo 29 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,6 puntos por año, con un máximo de 3 puntos.

3. Antigüedad:

La antigüedad como personal funcionario se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

4. Cursos de Formación y Perfeccionamiento:

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

a) Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.

b) Por cursos de duración de entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.

c) Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, aparte de la exigida para acceder al grupo o grupos a que está adscrito al puesto, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

a) Por el título de Doctor: 1,5 puntos por cada uno.

b) Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 punto por cada uno.

c) Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.

d) Por el resto de titulaciones: 0,5 puntos por cada una.

6. Publicaciones y docencia.

Las publicaciones y docencia relacionadas con el puesto de trabajo solicitado se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos.

a) Las publicaciones se valorarán a razón de 0,5 puntos por cada una siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Poseer un carácter científico, divulgativo o docente.

- Haber sido publicadas con el correspondiente ISBN o ISSN.

- Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.

- Tener una extensión mínima de 10 páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias, y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma, debiendo quedar perfectamente indicadas las que pertenecen al solicitante en el caso de publicaciones donde figuren varios autores o equipos de redacción.

b) La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento organizados o autorizados por el IAAP y el INAP, se valorará a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas. En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

B) Baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico aplicable a los puestos contenidos en el apartado B del Anexo I.

C) En los concursos de méritos en los que los puestos convocados correspondan al nivel básico de cada grupo o cuerpo se aplicará el baremo establecido en el apartado A) de este Anexo, con las siguientes modificaciones:

1.ª En el apartado «2. Valoración del trabajo desarrollado», dicha valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el

desempeño de puestos de trabajo de cada nivel en el área funcional correspondiente, valorándose hasta un máximo de 7 puntos, en la forma que se expresa a continuación:

- a) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel igual al del puesto solicitado: 7 puntos.
- b) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 5 puntos.
- c) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en tres o cuatro niveles al del puesto solicitado: 3 puntos.
- d) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en más de cuatro niveles al del puesto solicitado: 2 puntos.

2.º En el apartado «4. Cursos de formación y perfeccionamiento» la valoración será hasta un máximo de 2,5 puntos, con la misma distribución según la duración de los cursos.

ANEXO III

COMISION DE VALORACION

Presidente Titular: Julián Lozano Requena.
 Presidente Suplente: Bernardino Paz Clavijo.
 Vocales Titulares:

1. Antonio Serrano Martín-Eugenio.
2. Isabel Marín Rodríguez.
3. Miguel L. Archanco Fernández-CC.OO.
4. Lucas Pérez Soler- CSIF.
5. Emilio López Gallardo- FSP/UGT.

Vocales Suplentes:

1. Ramón Lao Sánchez.
2. Federico Bureo Dacal.
3. Carmen González Campos.
4. Rafael Navarro Mayca.
5. Juan M. García Riego.

Vocal Secretario Titular: Manuel Moreno Peregrina.
 Vocal Secretario Suplente: Fernando Luceño Campos.

Ver Anexos 4, 5, 6 y 7 en páginas 5.441 a 5.448 del BOJA núm. 41 de 9.4.2002

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 16 de octubre de 2003, de la Universidad de Cádiz, por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se señala el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas convocadas para ingreso en la Escala de Gestión, especialidad Informática, de esta Universidad.

En relación con la convocatoria de pruebas selectivas convocadas para cubrir cuatro plazas de la Escala de Gestión, especialidad Informática, de la Universidad de Cádiz, convocada por Resolución de 18 de julio de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 16 de agosto; BOJA de 12 de agosto de 2003),

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en relación con el artículo 2.e) de la misma, así como los Estatutos de la Universidad de Cádiz, ha acordado:

Artículo primero. De acuerdo con lo establecido en la Base 4.1 de la convocatoria, se declara aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al citado proceso selectivo. La relación de aspirantes excluidos se publica en el Anexo de esta Resolución. Asimismo, dicha relación de admitidos y excluidos se expondrá en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad, así como en la siguiente dirección de Internet: <http://www-personal.uca.es>.

Artículo segundo. De acuerdo con lo establecido en la Base 4.2 los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOJA, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Contra la Resolución por la que se excluya definitivamente a algún aspirante, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, con los plazos y requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo tercero. La realización del primer ejercicio del turno libre tendrá lugar en Cádiz el día 13 de febrero de 2004, a las 10 horas, en la Facultad de Medicina, sita en Plaza de Falla, 9, 11002 Cádiz. Los aspirantes deben ir provistos del Documento Nacional de Identidad, bolígrafo, lápiz de grafito HB y goma de borrar.

Contra la presente Resolución, que ultima la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Excmo. y Magfco. Sr. Rector, o bien, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, modificada por Ley 4/99, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 16 de octubre de 2003.- El Rector, Diego Sales Márquez.

A N E X O

RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

NIF: 31252197G.

Apellidos y nombre: Fernández Ruiz, Rafael Antonio.
 Causa de exclusión: No presentación fotocopia DNI.

NIF: 31699389F.

Apellidos y nombre: Ortega Pérez, José Antonio.
 Causa de exclusión: Falta firma interesado.

RESOLUCION de 28 de octubre de 2003, de la Universidad de Cádiz, por la que se publican Comisiones juzgadoras de concurso de Profesorado Universitario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (BOE de 11 de julio), que modifica, entre otros, el artículo 6.º 8 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), por el que se regulan los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios,

Este Rectorado ha resuelto publicar las Comisiones, una vez legalmente designados todos los miembros que las forman, que han de resolver plazas convocadas por Resolución de esta Universidad, de 31 de julio de 2001 (BOE de 30 de agosto), e integradas conforme al siguiente Anexo.

Las Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, desde la publicación de las mismas en el BOE.

Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el artículo 6.º 8 del RD 1888/84, ante el Rector de la Universidad de Cádiz, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Cádiz, 28 de octubre de 2003.- El Rector, PD (Resolución de 30.5.2003), el Vicerrector de Profesorado, Juan María Terradillos Basoco.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuela Universitaria.

Area de conocimiento a la que corresponde: Enfermería (núm. 7951).

COMISION TITULAR

Presidente: Don Antonio López Muñoz, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.

Secretario: Don Luis Javier Moreno Corral, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

- Don Eduardo Díaz-Rubio y García, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

- Don Rafael Guisado Barrilao, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

- Don Andrés Valdivieso López, Catedrático de Escuela Universitaria del País Vasco.

COMISION SUPLENTE

Presidente: Don Juan Gibert Rahola, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.

Secretario: Don José Rafael Crespo Benítez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

- Don Miquel Vilardell Tarrés, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.

- Don Juan Fernando Jiménez Díaz, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

- Don Salvador Alemán Méndez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de 11 de noviembre de 2003, de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se modifica la de 29 de octubre de 2003, por la que se convocaba a concurso público dos contratos para obra o servicio determinado de Técnicos Auxiliares de Apoyo a la Investigación (Ref.: CTR0306).

La Resolución de 29 de octubre de 2003 de la Universidad Pablo de Olavide, por la que se convocaban a concurso público dos contratos para obra o servicio determinado de Técnicos Auxiliares de Apoyo a la Investigación, establecía en su punto primero: «Convocar, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución, la contratación para obra o servicio determinado de dos Técnicos Auxiliares de Apoyo a la Investigación, de refe-

rencia CTR0306 (ajustándose al «III Convenio del Personal Laboral de las Universidades Públicas Andaluzas» para la categoría de Técnico Auxiliar de Laboratorio, correspondiente al Grupo IV del Convenio citado) que colaboren en la ejecución del Proyecto citado anteriormente, al que se adscribe el contrato indicado».

Teniendo en cuenta el Plan propio de investigación, el cual en el punto 3 (Categorías profesionales y retribución) del Apéndice V), referente a la Contratación de personal con cargo a créditos de investigación que establece que «la contratación podrá considerar, en función de las especificaciones del proyecto y crédito disponible, a Titulados Superiores, Técnicos de Grado Medio, Técnicos Especialistas y Auxiliares de Apoyo a la Investigación, ajustándose en cada caso a las cuantías mínimas establecidas en la norma de aplicación general de la Universidad Pablo de Olavide en función del grupo profesional. Todo ello sin perjuicio de las reducciones que se puedan producir en función del régimen de dedicación, de la naturaleza del contrato, o de la propuesta que pueden realizar los investigadores responsables, atendiendo al crédito personal disponible».

En aplicación del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14.1.2000),

Este Rectorado ha resuelto:

Primero: Modificar el Punto Primero de la Resolución de 29 de octubre de 2003, citada en el encabezamiento, que quedará redactado de la forma siguiente:

«Convocar, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución, la contratación para obra o servicio determinado de dos Técnicos Auxiliares de Apoyo a la Investigación (referencia CTR0306), que colaboren en la ejecución del Proyecto citado anteriormente, al que se adscribe el contrato indicado. Los contratos se ajustarán, exclusivamente en su apartado retributivo, al «III Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas Andaluzas», al objeto de determinar las cuantías mínimas establecidas para la categoría de Técnico Auxiliar de Apoyo a la Investigación que serán las mismas que correspondan al Grupo IV del Convenio Colectivo citado.»

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla 11 de noviembre de 2003.- El Rector, Agustín Madrid Parra.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 10 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Caza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 20 de febrero de 2003, se aprobó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Caza y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Caza, que figura como anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 10 de noviembre de 2003.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

REGLAMENTO ELECTORAL FEDERATIVO

TITULO UNICO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Sección Primera: Normas Generales

Artículo 1.º Legislación aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General y a Presidente de la Federación Andaluza de Caza se regirán por lo establecido en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte; en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades Deportivas Andaluzas; en la Orden de 7 de febrero de 2000 que regula los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Andaluzas y por lo previsto en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2.º Celebración.

La Federación Andaluza de Caza procederá cada cuatro años a la elección de la Asamblea General y su Presidente, debiendo realizarse las elecciones correspondientes dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de verano.

Las elecciones habrán de ser convocadas necesariamente con anterioridad al 1 de junio del año en que proceda su celebración.

Artículo 3.º Convocatoria.

1. La convocatoria del proceso electoral corresponde al Presidente de la Federación Andaluza de Caza y, en caso de vacante o enfermedad de éste, a la Junta Directiva de la misma. Tanto en un caso como en otro, dicha convocatoria habrá de realizarse con anterioridad a la fecha prevista en el artículo anterior.

2. La convocatoria produce la disolución de la Asamblea General, la finalización del mandato del Presidente y de la Junta Directiva y la constitución de ambos órganos en Comisión Gestora, que será asistida por el mismo Secretario de la

Federación. Esta Comisión Gestora remitirá, en el plazo de los veinte días naturales siguientes a su constitución, a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva la convocatoria íntegra del proceso electoral y fotocopia de la publicación en prensa de los anuncios preceptivos.

Artículo 4.º Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de las elecciones debe contener como mínimo:

- El censo electoral y el correspondiente a cada circunscripción electoral.
- La distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.
- El calendario del proceso electoral que comenzará en el plazo de los sesenta días siguientes a la fecha de la convocatoria.
- La composición de la Comisión Electoral federativa.

Artículo 5.º Publicidad de la convocatoria.

1. La convocatoria se publicará en la sede social de la Federación Andaluza de Caza y en cada una de las sedes sociales de las Delegaciones Territoriales de la misma, en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de la convocatoria.

Toda la documentación que genere el proceso electoral federativo, y que deba ser publicada, se mantendrá expuesta al público en dichas sedes hasta la proclamación del Presidente federativo electo.

2. La convocatoria de elecciones deberá ser publicada, en el plazo de los quince días siguientes a su fecha, en dos diarios de difusión general en Andalucía, uno de los cuales podrá ser de información específicamente deportiva.

El anuncio que se publique tendrá como contenido mínimo el que sigue:

- El nombre de la Federación Andaluza de Caza como órgano convocante de las elecciones.
- Fecha de la convocatoria.
- Lugar donde se encuentre expuesta al público dicha convocatoria.
- Día de inicio efectivo del proceso electoral.
- Horario de apertura de la sede y plazo de impugnaciones a la convocatoria y el censo electoral.

3. Desde la publicación de la convocatoria y durante el desarrollo del proceso electoral, la Federación Andaluza de Caza y sus Delegaciones Territoriales mantendrán abiertas sus sedes sociales durante dos horas los días laborables, debiendo facilitar a todo aquél que lo solicite la información necesaria para el ejercicio de sus derechos electorales.

Artículo 6.º Impugnaciones.

1. En el plazo improrrogable de los veinte días naturales siguientes a la segunda publicación en prensa de la convocatoria de elecciones podrá impugnarse, ante la Comisión Electoral federativa, la propia convocatoria, el censo electoral, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario electoral. Con posterioridad no podrán formularse impugnaciones sobre estos extremos.

2. Las resoluciones dictadas al respecto por la Comisión Electoral federativa serán recurribles, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de su notificación.

Sección Segunda: El Censo Electoral

Artículo 7.º El censo electoral.

1. El censo electoral que regirá el proceso electoral habrá de actualizarse al momento de la fecha de la convocatoria y contendrá a la totalidad de los componentes de los distintos estamentos que ostenten la condición de electores y elegibles, de conformidad con el presente Reglamento.

2. El censo electoral se publicará de forma simultánea a la convocatoria de elecciones. Con carácter general, se publicará un censo que será expuesto en la sede social de la Federación Andaluza de Caza y otros tantos por cada una de las circunscripciones electorales existentes, que serán expuestos en cada una de las sedes de cada circunscripción electoral.

3. Cada censo constará de tres secciones, una por cada estamento: sociedades o clubes, deportistas y jueces y árbitros.

Sección Tercera: El calendario electoral

Artículo 8.º El calendario electoral.

El calendario electoral por el que se regirán las elecciones convocadas es el que sigue con carácter mínimo:

- Día 0 (coincidirá entre el 40 y el 60 día natural a contar desde el siguiente a la fecha de la convocatoria electoral): Inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

- Día 10: Fin del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

- Día 15: Proclamación provisional por la Comisión Electoral federativa de la relación de candidatos a la Asamblea General por cada circunscripción electoral y sorteo para la formación de las mesas electorales.

- Día 16: Inicio del plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a la Asamblea General.

- Día 20: Fin del plazo de impugnaciones.

- Día 23: Resolución de reclamaciones e impugnaciones y proclamación definitiva de la relación de candidatos.

- Día 33: Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación electoral a la Comisión Electoral federativa.

- Día 36: Publicación de los resultados de las elecciones. Inicio del plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones celebradas ante la Comisión Electoral federativa.

- Día 40: Fin del plazo de reclamaciones e impugnaciones.

- Día 43: Proclamación por la Comisión Electoral federativa de los miembros de la Asamblea General e inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

- Día 49: Conclusión del plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación.

- Día 50: Proclamación provisional por la Comisión Electoral federativa de la relación de candidatos a Presidente.

- Día 51: Inicio del plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a Presidente.

- Día 55: Fin del plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas a Presidente.

- Día 59: Proclamación definitiva de la relación de candidatos a Presidente.

- Día 61: Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente.

- Día 62: Publicación de los resultados por la Comisión Electoral federativa e inicio del plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral federativa.

- Día 67: Finalización del plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral federativa.

- Día 70: Proclamación del Presidente electo por la Comisión Electoral federativa

CAPITULO II

La Organización Electoral federativa

Artículo 9.º Los órganos electorales.

La organización electoral federativa está compuesta por la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Caza, la Comisión Electoral federativa y las Mesas Electorales.

Sección Primera: La Comisión Gestora

Artículo 10.º La Comisión Gestora.

1. Es el órgano encargado de administrar la Federación Andaluza de Caza mientras se desarrolla el proceso electoral, encargándose además de impulsar y coordinar dicho proceso garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad. Sus funciones cesarán en el momento de la proclamación definitiva del Presidente.

2. El Presidente de la Comisión Gestora lo es en funciones de la propia Federación, estando limitada su competencia a actos de gestión.

Sección Segunda: La Comisión Electoral federativa

Artículo 11.º Funciones.

1. La Comisión Electoral es la encargada de la organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral, viendo porque éste se desarrolle conforme a la legalidad vigente.

2. Sus funciones, además de las previstas legalmente, son:

- La admisión y proclamación de las candidaturas a miembros de la Asamblea General o Presidente de la Federación.

- Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral.

- Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General y del Presidente de la Federación.

- Acordar la nulidad del proceso electoral o de alguna de sus fases, lo que podrá hacer de oficio o a instancia de parte.

- Modificación del calendario electoral.

Artículo 12.º Composición.

1. Dicha Comisión estará integrada por tres miembros titulares y otros tantos suplentes elegidos al efecto en la primera la Asamblea General que se celebre después de concluido el proceso electoral, entre personas que pertenezcan o no al ámbito federativo y que no hayan ostentado cargo directivo federativo durante los últimos tres años, excepto en órganos disciplinarios o anteriores comisiones electorales. Uno de los miembros de la Comisión y su suplente habrán de ser preferentemente licenciados en Derecho.

Será la propia Asamblea General quien designe al Presidente y Secretario de la citada Comisión.

2. El mandato de los miembros de la Comisión Electoral finaliza el día en que la Asamblea General elija a los nuevos miembros de la Asamblea. Durante su mandato, los miembros de la Comisión Electoral sólo podrán ser suspendidos o cesados en su cargo, previo expediente contradictorio instruido y resuelto por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Cuando un miembro de la Comisión Electoral, ya sea titular o suplente, pretenda concurrir como candidato a las elecciones habrá de cesar en su cargo en el plazo de los dos días siguientes a la convocatoria de las elecciones, pasado el cual no podrá ejercitar tal derecho.

Artículo 13.º Funcionamiento.

1. La Comisión Electoral federativa tiene su sede en el domicilio social de la Federación Andaluza de Caza, sito en Archidona (Málaga), calle Los Morenos, s/n.

2. La Comisión Electoral levantará acta de todas las sesiones celebradas, que firmará el Secretario con el visto bueno.

no del Presidente. Todos sus acuerdos y resoluciones serán adoptados por mayoría de los asistentes y publicadas tanto en la sede oficial de la Federación como en las sedes sociales de las Delegaciones Territoriales, debiendo conservar toda la documentación del proceso electoral que organice y supervise que archivará en la sede federativa.

3. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral que resuelvan impugnaciones y reclamaciones contra actos del proceso electoral, podrán ser recurridos ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación.

Sección Tercera: Mesas Electorales

Artículo 14.º Composición y Funcionamiento.

1. En las elecciones de miembros de la Asamblea General se constituirá una mesa electoral en cada una de las circunscripciones electorales existentes.

2. Estas mesas estarán integradas por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes. La designación de todos éstos se hará mediante sorteo que celebrará la Comisión Electoral federativa conforme al calendario electoral, sin que puedan formar parte de las mismas los candidatos a las elecciones, los miembros de la Comisión Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora. Una vez efectuados los nombramientos se notificará oportunamente a los interesados quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, deben comunicarlo inmediatamente a la Comisión Electoral.

El Presidente de la Mesa será el miembro de mayor edad y Secretario el más joven.

Los candidatos pueden designar interventores para que, previa autorización de la Comisión Electoral, asistan a la Mesa Electoral. Cada candidato podrá designar un máximo de dos interventores.

3. La Mesa Electoral para la elección de Presidente de la Federación Andaluza de Caza estará integrada por un miembro de cada estamento deportivo que será elegido mediante sorteo, efectuado por la Comisión Electoral, entre los miembros de la Asamblea General con carácter previo al desarrollo de las votaciones.

4. Son funciones de las mesas electorales:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto, procediendo, una vez cerradas las mismas, al escrutinio y recuento de los votos.
- c) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.
- d) Efectuar el escrutinio de los votos emitidos.

Una vez finalizada la sesión, se levantará acta por el Secretario de la Mesa, en la que se hará una relación de los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco, votos nulos, resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

El acta será firmada por todos los integrantes de la Mesa, incluidos los interventores de los candidatos, entregándose o remitiéndose seguidamente a la Comisión Electoral.

CAPITULO III

Elecciones a la Asamblea General

Artículo 15.º Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General de la Federación Andaluza de Caza estará constituida por 100 miembros representativos de cada uno de los estamentos existentes, conforme a la siguiente distribución:

- Clubes o asociaciones deportivas: 52%.
- Deportistas: 40%.
- Jueces y Árbitros: 8%.

Artículo 16.º Circunscripciones electorales.

1. Para todos los estamentos, habrá una circunscripción electoral por cada una de las Delegaciones Territoriales de la Federación Andaluza de Caza, cuya sede social se constituirá en sede de la circunscripción electoral correspondiente.

2. La convocatoria electoral establecerá, conforme al número de electores incluidos en el censo electoral, el número de representantes de cada estamento por cada una de las circunscripciones electorales, reservándose un mínimo de un representante por estamento en cada circunscripción.

3. La distribución del resto de los representantes se hará de forma proporcional en función del número de clubes o asociaciones deportivas domiciliadas en cada circunscripción y el número de deportistas con licencia en vigor en cada circunscripción.

4. Cuando esta distribución diera lugar a un resultado decimal, se procederá a redondear por defecto en las fracciones iguales o inferiores a un medio y por exceso en las superiores; si una vez aplicado ese criterio implicase la obtención de un número diferente a cien miembros, si fuese inferior a cien se irá asignando el puesto o puestos a aquellas circunscripciones que presenten un resultado decimal más alto. Y si fuese superior se detraerán los sobrantes de aquellas circunscripciones que presentasen un resultado decimal más bajo.

5. En caso de quedar vacante cualquier plaza de cualquier estamento se suprimirá la misma del número total que integre la Asamblea General.

Artículo 17.º Electores y elegibles.

1. Podrán ser electores y elegibles para la Asamblea General los componentes de los distintos estamentos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los clubes o asociaciones deportivas que figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas al momento de la convocatoria electoral y que se encuentren adscritas a la Federación Andaluza de Caza.
- b) Los deportistas con licencia federativa en vigor al momento de la convocatoria electoral y que la hayan tenido en la temporada anterior.

Para ser elector será necesario que no sea menor de dieciséis años y para ser elegible tendrá que ser mayor de edad.

c) Los jueces y árbitros con licencia federativa en vigor al momento de la convocatoria electoral y que la hayan tenido en la temporada anterior. Además, para ser elector será necesario que no sea menor de dieciséis años y para ser elegible tendrá que ser mayor de edad, siempre en referencia al momento de la convocatoria electoral.

d) En todos los casos, tanto para ser elector y elegible, será necesario haber practicado, desde la temporada anterior oficial, la caza deportiva o haber participado en competiciones deportivas cinegéticas de carácter oficial, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada. Se entenderán por actividades oficiales las catalogadas como tal por esta Federación, las organizadas por federaciones estatales o internacionales y el haber ostentado, durante al menos seis meses en el mandato electoral anterior, los cargos de Presidente, miembro de la Junta Directiva, Delegado Territorial y miembro de los órganos disciplinarios o de la Comisión Electoral federativa.

2. Sólo se podrá ser elector y elegible por un estamento deportivo.

3. Los representantes de cada estamento serán elegidos por y de entre los miembros que componen cada uno de ellos.

Artículo 18.º Presentación y formalización de candidaturas.

1. Los clubes deportivos o asociaciones deportivas presentarán su candidatura mediante escrito firmado por el Presidente y dirigido a la Comisión Electoral federativa, en el plazo hábil señalado al efecto en la convocatoria electoral, debiendo acompañarse a dicho escrito de certificado expedido por el Secretario del club o asociación acreditativo de la condición de Presidente del firmante de la solicitud, así como fotocopia del certificado o diligencia de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

El modelo de escrito de solicitud se normalizará oficialmente por la Comisión Electoral federativa.

2. Por su parte, los deportistas, jueces y árbitros presentarán su candidatura mediante escrito personal dirigido a la Comisión Electoral federativa, en el plazo hábil señalado al efecto en la convocatoria electoral, a la que se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte y licencia federativa en vigor.

El modelo de escrito de solicitud se normalizará oficialmente por la Comisión Electoral federativa.

3. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral federativa proclamará, en el plazo hábil previsto, la relación de candidatos por cada circunscripción y estamento, debiendo fundamentarse, en los casos de exclusión, las razones que motivan éstas.

4. Los acuerdos de la Comisión Electoral federativa en relación a la admisión y exclusión de candidaturas podrán ser impugnados ante la propia Comisión y en el plazo de tres días siguientes a su publicación.

Artículo 19.º Votación.

1. Los miembros de la Asamblea serán elegidos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre y por los componentes de cada estamento y circunscripción. Cada elector podrá votar a tanto candidatos de su estamento deportivo como corresponda elegir en la circunscripción electoral correspondiente por ese estamento.

En el caso de votación por los clubes o secciones deportivas, sólo podrá votar su Presidente o persona en quien delegue, debiendo tal delegación formalizarse por escrito y acompañándose con fotocopia de los DNI o pasaportes del delegante y del delegado.

2. El día previsto para la votación habrá en todas las mesas electorales una urna por cada estamento, sellada o lacrada por cualquier método que impida su apertura y manipulación hasta el final de dicha votación. Igualmente, la Comisión Electoral federativa proveerá a todas las mesas electorales de los sobres y papeletas oficiales de voto por estamento y circunscripción electoral.

La votación se desarrollará desde las 10.00 a 13.00 horas de la mañana y de 16.00 a 19.00 horas de la tarde, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada, que impida el inicio, desarrollo y finalización de la votación en el plazo fijado. En caso de que la votación haya de suspenderse no se procederá al escrutinio de los votos y la Comisión Electoral federativa procederá a fijar fecha inmediata para celebrar nuevamente la votación.

Artículo 20.º Voto personal y voto por correo.

1. El derecho de voto podrá ejercerse de forma personal y directa o por correo.

2. En el primero de los casos, se ejercerá mediante entrega de la papeleta de voto para su introducción en la urna correspondiente al estamento al que pertenezca el votante.

3. Cualquier elector podrá emitir su voto por correo. En estos casos, el elector habrá de remitir, vía postal o vía mensajería, a la mesa electoral de la circunscripción que corresponda, debiendo expresar en reverso el nombre del votante así como el estamento al que pertenece. En el interior de este sobre deberá introducir el sobre con la papeleta oficial de

voto debidamente cerrado, fotocopia de su DNI o pasaporte, fotocopia de la licencia federativa en vigor del elector y documento oficial firmado en el que se exprese su voluntad de ejercer el voto por correo.

4. Una vez finalizada la sesión de votación, se procederá por los integrantes de la mesa electoral a la clasificación y distribución por estamentos de todos los votos por correo recibidos. Se abrirán los sobres exteriores, se comprobarán que contienen la documentación referida en el párrafo anterior, que el votante se haya en el censo y que no haya ejercitado su voto personalmente o más de una vez por correo. Una vez comprobado lo anterior, se procederá a la introducción del sobre oficial de voto en la urna.

5. En caso de que un elector efectúe su voto por correo más de una vez, la mesa electoral anulará todos ellos.

6. Los votos por correo sólo se admitirán si llegan a la mesa electoral antes del cierre de la sesión de votación.

Artículo 21.º Escrutinio.

1. Finalizada la sesión de votación con la introducción en la urna de todos los votos por correo válidos, se procederá al escrutinio de todos los votos emitidos, mediante la apertura de cada una de las urnas y extracción uno por uno de los votos, exhibiéndose cada papeleta a los interventores presentes y leyéndose en voz alta los nombres de los candidatos votados.

2. Una vez hecho lo anterior, se comprobarán que el número de votos escrutados coincide con el número de votos emitidos, hecho lo cual, el Presidente de la mesa anunciará en voz alta el resultado de la votación, indicando expresamente el número de votantes, papeletas leídas, papeletas válidas, papeletas en blanco, papeletas nulas y el número de votos obtenidos por cada candidato.

3. Se considerarán votos nulos:

- Los emitidos en papeletas no oficiales.
- Los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta.
- Los emitidos a favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción electoral que corresponda.

4. Si iniciado el escrutinio, y pasadas siete horas desde su inicio, no se hubiese finalizado, los votos escrutados se introducirán en tantos sobres normalizados por la Comisión Electoral federativa como sean necesarios que, debidamente lacrados, quedarán bajo la custodia del Presidente de la mesa electoral en la sede de la circunscripción electoral. Igualmente, con los votos no escrutados se seguirá el mismo procedimiento. Se levantará acta en la que conste el número de votos escrutados y los sobres lacrados utilizados para la custodia de los votos.

A la 10.00 horas de la jornada siguiente, una vez constituida formalmente la mesa electoral, se reiniciará el escrutinio hasta su finalización, si fuese posible dentro de las siete horas siguientes. En caso contrario, se seguirá el mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior hasta la finalización.

5. Tanto las papeletas de voto como toda la documentación preceptiva para ejercitar el voto por correo será destruida tras levantar acta de la sesión, salvo aquéllas sobre las que existiera alguna reclamación o impugnación que serán unidas al acta, previa rúbrica de los miembros de la mesa.

Artículo 22.º Proclamación de candidatos.

1. Finalizado el escrutinio, cada mesa electoral remitirá toda la documentación electoral a la Comisión Electoral federativa.

2. Recibida la documentación por la Comisión Electoral federativa, ésta procederá a la proclamación provisional de los candidatos electos, una vez resueltas las dudas y reclamaciones que hayan podido plantearse.

En caso de empate a votos entre los candidatos de un estamento, la Comisión Electoral federativa realizará un sorteo entre los mismos, proclamándose candidato electo el que resulte elegido.

Esta proclamación provisional será publicada en cada una de las circunscripciones electorales.

3. En el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de esos resultados, podrán formularse ante la Comisión Electoral federativa cuantas impugnaciones afecten a la proclamación provisional de candidatos. Una vez resueltas dichas impugnaciones, se procederá por la Comisión Electoral federativa a la proclamación definitiva de los miembros electos de la Asamblea General.

Artículo 23.º Cese en la Asamblea y cobertura de bajas y vacantes.

1. El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten los miembros electos de la Asamblea General que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección tendrá como consecuencia el cese en la condición de miembro de la Asamblea General.

Este cese, previa instrucción de expediente contradictorio, será acordado por la Junta Directiva de la Federación, debiendo notificarse el acuerdo correspondiente al expedientado que, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación, podrá recurrirlo ante la Comisión Electoral federativa.

2. Las bajas de los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán cubiertas automáticamente por los candidatos que ocupasen, dentro del mismo estamento y circunscripción, el puesto siguiente en la relación publicada por la Comisión Electoral federativa. En el supuesto de que, con tal procedimiento, no pudiesen cubrirse todas las bajas y vacantes, la Asamblea General amortizará las plazas restantes.

CAPITULO IV

Elecciones a Presidente

Sección Primera: Forma de elección y requisitos de los candidatos

Artículo 24.º

El Presidente de la Federación Andaluza de Caza será elegido de entre y por los miembros de la Asamblea General mediante voto directo, libre, igual y secreto en la reunión que se celebrará en la fecha fijada en la convocatoria electoral. No se admitirá en ningún caso el voto por correo.

Artículo 25.º

Los candidatos a la Presidencia de la Federación Andaluza deberán reunir los requisitos que siguen:

- Ser miembro de la Asamblea General por cualquiera de sus estamentos. En el caso de que el candidato haya sido propuesto por un club deportivo, miembro de la Asamblea General, deberá ser socio del club y tener la condición de elector y elegible para los órganos de gobierno y representación de dicho club.

- Ser propuesto por un mínimo del quince por ciento de los miembros de la Asamblea General. A tales efectos, se permitirá que un mismo miembro avale o proponga a más de un candidato.

Sección Segunda: Candidaturas

Artículo 26.º Formalización y presentación.

1. Las candidaturas se presentarán ante la Comisión Electoral federativa, en el plazo fijado en la convocatoria electoral, mediante escrito al que se acompañarán los avales por escrito de los miembros de la Asamblea General que apoyen la candidatura.

En el caso del candidato propuesto por un club deberá acompañar al escrito y documentos referidos en el párrafo anterior, fotocopia del DNI o pasaporte del propuesto, escrito del Presidente y Secretario del club proponiendo la candidatura, fotocopia del DNI o pasaporte de estos últimos, certificado expedido por el Secretario del mismo con el visto bueno del Presidente que acredite la condición de socio del candidato y certificado acreditativo del desempeño de los cargos antedichos en el club proponente.

2. Finalizado el plazo de candidaturas y en el plazo previsto en la convocatoria electoral, la Comisión Electoral federativa proclamará la relación de candidatos, indicando igualmente aquéllos que han sido excluidos y las causas de su exclusión. Esta proclamación se publicará en la sede de la Comisión Electoral federativa y la de cada una de las circunscripciones electorales.

3. Esta proclamación de candidatos, con la admisión y exclusión de los mismos, podrá ser impugnada en el plazo de los cinco días siguientes a su publicación ante la propia Comisión Electoral federativa que, en el plazo de tres días, resolverá lo procedente.

Sección Tercera: Votación y proclamación del candidato electo

Artículo 27.º Constitución de la mesa electoral y votación.

1. El Presidente de la Federación Andaluza de Caza será elegido en el acto de constitución de la nueva Asamblea General que tendrá lugar el día fijado en la convocatoria electoral a tales efectos.

2. Una vez constituida la Asamblea General, se procederá a la formación de la mesa electoral mediante sorteo entre todos los miembros presentes de la Asamblea General, excepto los candidatos, que llevarán a cabo los miembros de la Comisión Electoral federativa. La mesa electoral estará constituida por tantos miembros como estamentos existentes.

De entre los elegidos, será nombrado Presidente el miembro de mayor edad y Secretario el más joven.

Las funciones de la mesa electoral serán las previstas en el artículo 14.4 del presente Reglamento.

3. Constituida la mesa electoral, cada uno de los candidatos expondrá su programa durante un tiempo que no excederá, en ningún caso, de treinta minutos.

Artículo 28.º Votación.

1. La votación será a doble vuelta y se desarrollará durante el tiempo necesario para que cada uno de los electores pueda acreditarse ante la mesa electoral y ejercer su derecho al voto. Cada elector votará a un solo candidato.

2. Si tras finalizar la primera votación ninguno de los candidatos ha alcanzado la mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea, se realizará nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido esta vez el que alcance mayor número de votos emitidos. Si persistiera el empate, tras un receso de dos horas, se repetirá nuevamente la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo realizado por la mesa electoral de la forma o modo que estime conveniente.

3. Una vez finalizada la votación y el escrutinio, la mesa electoral levantará acta de la sesión que será remitida a la Comisión Electoral federativa.

Artículo 29.º Proclamación del candidato.

1. Recibida la documentación electoral, la Comisión Electoral federativa procederá a la publicación de los resultados, pudiéndose formular ante ésta, en el plazo de cinco días, cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. En el plazo de tres días, la Comisión Electoral resolverá dichas impugnaciones o reclamaciones y procederá a proclamar Presidente al candidato electo.

2. En caso de ser elegido Presidente un candidato propuesto por un club, este último carecerá de mandato imperativo respecto de aquél.

3. El Presidente de la FAC elegido a propuesta de un club ostenta de manera permanente y exclusiva su representación, no pudiendo ser privado de su condición por pérdida de la confianza del club proponente.

Sección Cuarta: Cese del Presidente, moción de censura y cuestión de confianza

Artículo 30.º Cese del Presidente.

Cuando el Presidente de la Federación Andaluza de Caza cese en su cargo por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, en el plazo de los diez días siguientes al cese, se convocará una Asamblea General extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes y en la cual se elegirá nuevo Presidente, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 31.º Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación Andaluza de Caza se formulará mediante solicitud por escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral federativa.

Dicha solicitud deberá ser suscrita como mínimo por un 25% de los miembros de la Asamblea General, debiendo constar en la misma la firma, la identificación de cada uno de los firmantes y la designación de un candidato alternativo a Presidente, así como las causas o motivos que justifican y apoyan tal solicitud.

2. En el plazo de quince días a contar desde la recepción por la Comisión Electoral de la solicitud de moción, ésta constituirá una mesa integrada por cinco miembros que serán:

- Dos miembros de la Junta Directiva que serán designados por esta misma.
- Los dos primeros firmantes de la moción de censura.
- Un quinto miembro elegido por la Comisión Electoral federativa de entre federados de reconocida independencia e imparcialidad.

El presidente de dicha mesa será el miembro elegido por la Comisión Electoral federativa de entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, y Secretario el más joven de los restantes.

La mesa designada comprobará que la solicitud presentada reúne todos los requisitos formales y en caso afirmativo solicitará a la Junta Directiva que se convoque Asamblea General extraordinaria, lo que hará en el plazo de cinco días una vez notificada por la mesa, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la mesa.

3. Llegado el día de celebración de la Asamblea, ésta estará presidida y dirigida por la mesa elegida la que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan en el transcurso de dicha Asamblea. Esta Asamblea se iniciará mediante una lectura de la solicitud de moción de censura, tras la que se abrirá un turno de palabra y debate al objeto de someter a juicio dicha solicitud. Este debate será dirigido y moderado por la Mesa.

4. Concluido dicho debate, se procederá a la votación de la moción de censura que se hará mediante voto directo, libre, igual y secreto. A tales efectos, la Mesa proveerá a todos los asistentes de un modelo de sobre y papeleta oficial de voto.

Finalizada la votación, la Mesa procederá a realizar el escrutinio. La moción de censura para ser aprobada requiere el voto a favor de la mayoría absoluta de la Asamblea General; en este caso, será nombrado Presidente de la Federación Andaluza de Caza el candidato alternativo designado en la solicitud inicial de moción de censura.

5. Las impugnaciones de cualquier naturaleza se realizarán una vez concluida la Asamblea General, tras ser rechazada o aceptada la moción de censura. Estas impugnaciones deberán formularse ante la Comisión Electoral federativa en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de celebración de la Asamblea General, debiendo resolverlas en el plazo de tres días y, en su caso, proclamando definitivamente Presidente al candidato alternativo electo.

Estas impugnaciones cabrán igualmente ante la decisión de la mesa de no tramitar la moción de censura.

Únicamente podrá formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, debe transcurrir como mínimo un año.

Artículo 32.º Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Federación Andaluza de Caza podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general federativa.

2. La cuestión de confianza se debatirá en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. A la convocatoria se acompañará escrito relacionando los motivos que apoyan y justifican la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la FAC.

Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral federativa, la que resolverá en tres días.

Disposición Final.

En todo lo no previsto por este Reglamento será de aplicación lo establecido en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, en la Orden de 7 de febrero de 2000 y resto de normas deportivas autonómicas.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 14 de noviembre de 2003, por la que se concede el III Premio Andaluz al Voluntariado.

La Orden de 8 de abril de 2003 (BOJA núm. 78, de 25 de abril), por la que se regula y convoca el III Premio Andaluz al Voluntariado, da continuidad a una actuación de esta Consejería cuya finalidad consiste en el reconocimiento público de aquellas entidades sin ánimo de lucro, organización o entidad de voluntariado, voluntario y voluntaria, medio de comunicación, proyecto de voluntariado, proyecto empresarial o ayuda al voluntariado y corporación local, que se hayan distinguido en la búsqueda de la igualdad de derechos, en la ayuda a personas o grupos desfavorecidos, en la promoción de la salud, protección del medio ambiente, cooperación internacional o cualquier otra acción voluntaria organizada que haga avanzar el desarrollo del Estado de Bienestar al que aspiramos en nuestra sociedad.

Conforme al procedimiento establecido en la citada Orden, el pasado día 10 de noviembre se celebró la reunión del Jurado que falló la concesión del III Premio Andaluz al Voluntariado, en sus distintas modalidades, a las candidaturas que se relacionan en el contenido de la presente Orden.